Municipa

Municipalidad de San Juan Gotzal

Teléfono: 5383-8287 (a) munisanjuancotzal.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con identificación DCEQ-13,940, donde aparece el acta número 10-2,017 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete; que en su punto conducente indica:

"TERCERO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHE.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de San Juan Cotzal se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

00000

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHE.

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado su aplicación es única y exclusivamente en el área urbana del municipio de San Juan Cotzal departamento de Quiche.

Artículo 2. PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES. La Municipalidad de San Juan Cotzal, departamento de Quiche, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de San Juan Cotzal, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. NORMAS APLICABLES: Las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Municipal, este reglamento y los acuerdos del Concejo Municipal que fijen o modifiquen las tasas correspondientes al servicio.

Artículo 4. DAÑOS INIMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de las instalaciones internas o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 5. OBLIGACIÓN DEL USUARIO: El usuario debe informar inmediatamente a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le presta.

Teléfono: 5383-8287 munisanjuancotzal.gob.gt

Artículo 6. OTRAS INSTALACIONES: Los postes, líneas eléctricas, Cables de televisión y cualquier otra instalación, deberá guardar una distancia mínima de un metro cuando sea instalada paralelamente a las líneas de conducción de agua potable

Artículo 7. ADMINISTRACIÓN. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, por medio de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento -OMAS- que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- a) ENCARGADO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO. Quien, bajo la coordinación del Director Municipal de Servicios Públicos y el Alcalde, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El Alcalde decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- b) SECCIÓN ADMINISTRATIVA. La Sección Administrativa estará compuesta por las siguientes unidades:
 - 1. Atención al Vecino, Registro y Control de los Servicios,
 - 2. Cuadrilla de Monitores, cortes y reinstalaciones (Fontanería).

Velarán porque la atención al usuario se realice de forma eficaz y eficiente. Esta sección estará coordinada por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

- c) SECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Integrada por el Fontanero Municipal y sus Auxiliares u otras que designe la Dirección Municipal de Servicios Públicos o en su defecto el Alcalde Municipal. El personal que integre la sección de distribución de agua es responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado, y de la calidad de la misma y debidamente clorada; Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado, mismas que serán recibidas en la Sección Administrativa, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- d) SECCIÓN DE REFORESTACIÓN. El encargado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, deberá coordinar con el Director Municipal de Servicios Públicos, para contar con personal que constantemente realice limpieza en los tragantes y la realización de mantenimiento a la red de alcantarillado. Así mismo se deberá coordinar con la Dirección Municipal de Planificación para la elaboración de planes de reforestación los cuales deberán ser implementados por el Técnico Forestal Municipal.
- e) SECCIÓN DE SEGURIDAD: El Concejo Municipal a través del Director Municipal de Servicios Públicos conjuntamente con el Encargado de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, asignará personal para garantizar el buen uso y operación de la infraestructura que permita la cloración del agua.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo de reorganización de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento y deberá delegar al Alcalde Municipal que asigne a los funcionarios y empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, tomando en cuenta la disponibilidad financiera actual previo a contratar personal nuevo o bien designar dentro del ya existente.

Artículo 8. CANTIDAD DE AGUA POR SERVICIO. La Municipalidad concederá a los usuarios del servicio de agua la cantidad que cada uno necesite, siempre que haga uso óptimo del vital líquido evitando en todo momento fugas u otras formas de desperdicio del mismo. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a) Conexión domiciliar externa de agua: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario: La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro ubicada en el inmueble del usuario.
- c) Conexión domiciliar interna de agua: la tubería y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- d) Conexión domiciliar interna de alcantarillado sanitario: es la tubería que par te de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.
- e) Tasa administrativa: Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua.

Teléfono: 5383-8287 (a) munisanjuancotzal.gob.gt

- f) Tasa por conexión del servicio: es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por la supervisión y monitoreo de la instalación de la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
 - g) Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir todo lo que necesite de agua al mes, en el entendido que el uso del vital líquido debe ser optimizado en todo momento; por cada servicio suscrito, deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:
 - 1. Doméstica: cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
 - 2. Comercial: cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
 - 3. Pública: cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
 - 4. **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
 - Especial: Cuando el agua se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.
 - Tasa por desperdicio del vital líquido: corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando es sorprendido por cualquier vecino y se compruebe, y este diere el aviso a la Entidad Municipal correspondiente sobre este hecho.
 - 7. Suspensión del servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago del servicio o canon de agua de tres (3) meses consecutivos.
 - h) Tasa por reconexión: corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TITULOS.

Artículo 10. CREACIÓN Y EMISIÓN: A partir de la vigencia del presente reglamento, los usuarios tanto aquellos que ya cuentan con el servicio de agua potable como los nuevos usuarios, deberán actualizar sus datos en la Dirección Municipal de Servicios públicos, reuniendo los requisitos que establece el presente Reglamento, la que emitirá a cada uno el título que acreditará la titularidad del canon de agua.

Artículo 11. CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE: El derecho de servicio de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el mismo. El derecho de uso es intransmisible, salvo que se transfiera junto con el inmueble.

Artículo 12. DERECHOS ADQUIRIDOS EN TÍTULOS: El título de agua legalmente emitido y registrado, conserva su validez y vigencia, en consecuencia, el propietario podrá ejercitar ante la Municipalidad, el derecho literal en él incorporado.

Artículo 13. REPOSICIÓN DE TÍTULOS: El propietario del título que haya sufrido extravío, robo, destrucción total o parcial del título de agua, podrá solicitar a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, su reposición, identificándose plenamente mediante la presentación de un escrito o bien a través de un formulario emitido por la Municipalidad y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 14. PRINCIPIOS: Para la aplicación eficiente del presente Reglamento se establece:

- 1. Ninguno de los derechos consignados en este Reglamento se concederá a título gratuito.
- Toda solicitud del servicio de agua, deberá dirigirse a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, la que previo dictamen del Alcalde Municipal, ésta procederá con lo conducente, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 3. Las Instituciones de servicio público, entidades del Estado y empresas municipales que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento, los acuerdos municipales, ordenanzas y disposiciones que se emitan en su momento.
- Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento.
- Cada vivienda habitada, deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que una misma paja suministre a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
- 6. Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS CAPÍTULO I OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 15. SOLICITUD DE SERVICIOS. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal deberá



solicitarlo por medio del formulario respectivo. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud (formulario) por cada inmueble que se posea.

Al formulario deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble (Documento de terreno).
- 2. Fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI).
- Constancia que acredite que el titular o el solicitante esta solvente de cualquier pago ante la municipalidad, emitida por la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM).
- 4. Dirección exacta de la vivienda.
- 5. Fotocopia del Boleto de Ornato vigente del propietario del inmueble.
- Fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita la Personalidad y su Personería, si el solicitante fuera persona jurídica.

Artículo 16. INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base a la Dirección Municipal de Servicios Públicos o el Alcalde, quien, con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del servicio de agua, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal. La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 17. SERVICIO TEMPORAL. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

Artículo 18. PROYECTOS URBANÍSTICOS. Cualquier forma de urbanización que desee abastecimiento de agua por parte de la Municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La Municipalidad, a través de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos con el Visto Bueno del Director Municipal de Servicios Públicos, al Concejo Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

Artículo 19. Reparaciones. La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta donde inicia la instalación de cada casa; de ahí para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán reparados bajo la responsabilidad del titular del derecho. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de las instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 20. TASAS. Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se pagarán los montos establecidos en el plan de tasas. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal vigente, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua y alcantarillado.

Artículo 21. ACTUALIZACIÓN DE TASAS. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 22. FECHA DE PAGO DEL SERVICIO. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el usuario se retrasa en el pago de cuatro (4) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión, previa resolución del Juzgado de Asuntos Municipales o en su defecto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

TÍTULO III



Teléfono: 5383-8287 (a) munisanjuancotzal.gob.gt

PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 23. PROHIBICIONES. Queda prohibido:

 Extender conexiones Intradomiciliar hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.

2. Utilizar el agua para riego agropecuario.

 Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.

Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales sin colador o filtro al drenaje sanitario.

Tirar basura en los tragantes, cunetas, en la calle y en las correntadas de agua de lluvia que afecte a los mismos.

Artículo 24. CONEXIÓN DE BOMBA HIDRÁULICA. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 25. SANCIONES. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles. Q.100.00

2. Por utilizar el agua para riego agropecuario. Q.300.00

3. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema Q.300.00

4. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización Q.300.00

- 5. Por realizar conexiones de bajantes sin colador o filtro de aguas pluviales a los drenajes Q. 300.00
- 6. Por tirar basura en la calle, cunetas correntadas de agua de lluvia o dentro de los tragantes Q. 300.00

Las sanciones deberán ser impuestas por el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal.

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIA. Los empleados y funcionarios municipales que detecten alguna de las prohibiciones deberán presentar denuncia ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos o Juzgado de Asuntos Municipales si hubiera, o ante el Alcalde Municipal, debiendo presentar el expediente respectivo, quien deberá resolver e imponer la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

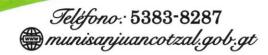
Artículo 27. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de la suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión. Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse el 50% de la tasa por reconexión.

Artículo 28. CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Artículo 29. CAPACITACIÓN. Anualmente el Encargado de la Oficina de Agua y Saneamiento con el Visto Bueno del Director Municipal de Servicios Públicos, gestionará ante el Departamento de Recursos Humanos o bien ante el Alcalde Municipal, les sea impartida capacitación técnica y administrativa para fortalecer las capacidades de los integrantes de la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento, así mismo deberá realizar las coordinaciones correspondientes ante el Ministerio de Salud y Asistencia Social, Instituto Nacional de Fomento Municipal, Asociación Nacional de Municipalidades, Instituciones No Gubernamentales, Instituciones Internacionales, entre otras, para apoyo técnico y financiero en mejorar la calidad de agua.

Artículo 30. MAPEO DE LOS SERVICIOS DE AGUA. El Encargado de la oficina de Agua y Saneamiento en conjunto con la Dirección Municipal de Servicios Públicos debe coordinar con el Director Municipal de Planificación, la elaboración de un mapa del municipio de San Juan Cotzal, debiendo marcar los puntos acuíferos tanto en el área urbana como rural, así mismo se debe crear y mantener una base de datos de los lugares poblados y determinar si cuentan o no con agua y de que fuente.

Artículo 31. DEROGACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y publicados en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.



Artículo 32. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 33. RECLAMOS POR COBROS EXCESIVOS. Cuando un usuario estime que la Municipalidad le cobra más del monto establecido en el presente reglamento, podrá solicitar a la Oficina Municipal de Agua y Saneamiento el análisis de dicho cobro, pero el usuario afectado deberá presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

Artículo 34. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 35. Comuníquese y publíquese."

El Infrascrito Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN COTZAL, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL-VEINTITRÉS.

SECRE

Juan Gomez Ramos Secretario Municipal Vo. Bo.

Francisco Alfonso Cobo Loarca Alçalde Municipal en Funciones

111

El Quiche